



135

OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.49.3

Tuluá, 03 de mayo de 2018



Alcaldía de Tuluá
 Fecha: 04/05/2018 14:44:22 - Folios: 3 - Anexos: 0
 Destinatario: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAI
 CIRCUITO BUGA
 Asunto: CONTESTACION MEDIO DE CONTROL NULIDAD
 RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicado del documento: S2072
 Para consultar su Correspondencia cite este número: 18035
 Funcionario: KELLY TATIANA AVILA ISAO

09 MAY 2018



Doctora
ALBA RUTH ZABALA CARDONA
 Juez Primero del Circuito Administrativo de Buga
 Guadalajara de Buga- Valle

Referencia: Contestación demanda
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Esperanza González Caicedo y/o otros
Demandado: Municipio de Tuluá y otros
Radicación: 2017-00134-00

CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA, mayor de edad y vecino del Municipio de Tuluá Valle del Cauca, Identificado como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado judicial del Municipio de Tuluá, según poder que se adjunta, otorgado por el ingeniero **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, Alcalde y representante legal del referido ente territorial, mediante el presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA impetrada contra el MUNICIPIO DE TULUA, y otras entidades, por parte de los señores **CARLOS ALBERTO GARZON RAMIREZ, ESPERANZA GONZALEZ CAICEDO**, quienes actúan en su propio nombre y de sus menores hijos, **BREINER ANDRES GARZON GONZALEZ, EMILY JOHANA GARZON GONZALEZ, CENOBIA CAICEDO OSORIO; JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ, MARTHA ELENA GONZALEZ CAICEDO, ANDREA PATRICIA GONZALEZ CAICEDO, CLAUDIA PATRICIA GARZON RAMIREZ, MANUEL DOLORES GARZON ORDOÑEZ** procedo a contestar la DEMANDA DE REPARACION DIRECTA impetrada por ellos contra el Municipio de Tuluá, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS Y OMISIONES

AL PRIMERO: No me consta, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ de este municipio, pues se trata de entidades diferentes, ya que el HOSPITAL es un establecimiento público autónomo, que funciona con sus propios recursos. Igual sucede con ENSANNAR, que es también una entidad que tiene personería jurídica propia, patrimonio propio, entidad completamente distinta al Municipio de Tuluá.

AL SEGUNDO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ de este municipio

AL TERCERO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por



OFICINA ASESORA JURÍDICA

razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ de este municipio

AL CUARTO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL QUINTO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL SEXTO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL SEPTIMO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL OCTAVO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL NOVENO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá. Aquí se dice que le dieron salida del Hospital SAN JOSE, que es de Buga, pero en el numeral anterior no dijeron ni cuándo ni por qué la remitieron a ese hospital.

AL DECIMO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá. Se dice además que le fue suministrada una segunda dosis de hierro parenteral, en la CLINICA SAN FRANCISCO de Tuluá, pero no se dice cuándo y por qué la remitieron para allá.

AL DECIMO PRIMERO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL DECIMO SEGUNDO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto



136

OFICINA ASESORA JURÍDICA

desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

AL DECIMO TERCERO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en el hospital RUBEN CRUZ VELEZ, de este municipio, y lo que en él pasa. El Hospital no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

Quiero aclarar que al municipio de Tuluá, y a mí en lo personal, nos conmueve la tragedia sufrida por la menor KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ y su familia, y no somos ajenos al dolor padecido por un ser humano.

AL DECIMO CUARTO: La situación planteada NO ME CONSTA, pues el Municipio de Tuluá materializa todas y cada una de sus actuaciones a través de la Alcaldía Municipal, y por lo tanto desconoce, por razones obvias, todas aquellas actividades que se realizan en la CLINICA SAN FRANCISCO, de este municipio, y lo que en ella pasa. La citada clínica no es una dependencia del Municipio de Tuluá.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las **PRETENSIONES**, en contra del Municipio de Tuluá, toda vez que, no existe responsabilidad alguna de la administración municipal teniendo en cuenta que no hubo actuación alguna que conllevara a una falla del servicio en la prestación del servicio médico asistencial a la señorita KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ, ni tiene nada que ver con las entidades que le prestaron el servicio, cuyas fallas se señalan en el libelo demandatorio, y que se enuncian como causa de la muerte de la citada señorita.

Por lo tanto solicito comedidamente a su señoría la **DESVINCULACIÓN** del presente proceso al Municipio de Tuluá.

A LA ESTIMACION CUANTIFICADA

Me opongo rotundamente, por las razones ya esbozadas en este escrito.

RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE DEFENSA

Los demandantes en su escrito demandatorio relatan las peripecias vividas por la menor KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ, durante su embarazo, y las supuestas fallas cometidas por los médicos y las entidades donde le fuera suministrada la atención medica en el sentido de que no fue atendida a tiempo de manera idónea por un dolor abdominal bajito, sumado a un dolor de cabeza, con presencia de hinchazón de pies, manos y cara. Que al parecer le diagnosticaron una preclamsia, pero lo hicieron de manera tardía lo que la llevó a la muerte.

De esta situación, nada le consta al MUNICIPIO DE TULUA, pues no fue atendida en las dependencias de la alcaldía por razones evidentes, sino que la atención se la brindaron en la CLINICA SAN FRANCISCO, EN LA EPS ENSANAR, y en los HOSPITALES DE TULUA Y BUGA, ninguno de los cuales fue demandado en este asunto.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los demandantes consideran que de acuerdo a los hechos antes narrados, el Municipio de Tuluá tiene responsabilidad en la muerte de la MENOR KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ, situación que está completamente alejada de la realidad por dos razones:

a.- El municipio de Tuluá, como tal, no le prestó la atención médica a la citada menor, pues esa no es una de sus funciones misionales.

b.- El municipio de Tuluá, tiene su personería jurídica propia, es un ente autónomo y distinto a la CLINICA SAN FRANCISCO, A LA EPS-S ESANAR, AL HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ y al HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA (se recuerda que estos últimos no fueron demandados en este asunto).

Así las cosas, la única CONCLUSION POSIBLE ES: EL MUNICIPIO DE TULUA NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA MUERTE DE LA MENOR KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ, A PESAR DE LO CUAL LAMENTA PROFUNDAMENTE ESA TRAGEDIA.

EN RELACION CON PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

Como apoderado judicial del Municipio de Tuluá, reitero mi oposición a las pretensiones de la parte demandante, ya que de existir PERJUICIOS de cualquier orden, en todo caso el MUNICIPIO DE TULUA, NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA, por las razones ya dicha.

EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito respetuosamente a usted Honorable Juez, se sirva conceder las siguientes excepciones de fondo acorde al artículo 175 del Código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo así:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se fundamenta en que no es el Municipio de TULUA, demandado en este proceso, el llamado a responder, por los perjuicios causados con la muerte de la menor KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ, ya que no fue Este ente territorial quien le prestó el servicio médico asistencial, del que se afirma se cometieron las fallas en el servicio con el resultado ya conocido, y tampoco tiene relación jurídica alguna con la CLINICA SAN FRANCISCO, ni con la EPS ENSANAR, que son entidades distintas y totalmente independientes del MUNICIPIO DE TULUA.

FALTA DE ELEMENTO CONFIGURATIVO DE LA FALLA DEL SERVICIO

Para que se configure la responsabilidad patrimonial del Municipio de Tuluá, se hace necesario que se acredite la relación de causalidad entre el obrar de la Administración y el daño, lo cual implica probar que la actuación u omisión de la Administración, fue la causa eficiente del mismo; o lo que es igual, que de no haber sido por esa conducta suya, el daño no se habría producido, teniendo en cuenta que cuando se hace referencia a una omisión como la causa del daño, no se trata de acreditar una total inactividad de las autoridades, sino de probar que la desplegada, no correspondía a la que jurídicamente se debía ejecutar; y en el caso concreto no se logra demostrar que la causa eficiente de los daños y perjuicios sufridos por los demandantes por causa de la muerte de la menor KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ, por la sencilla razón de que no fue el MUNICIPIO DE TULUA quien le prestó el servicio médico asistencia a la menor, y que, además no tiene ningún vínculo ni material



134

OFICINA ASESORA JURÍDICA

ni jurídico con la CLINICA SAN FRANCISCO ni con la EPS ENSANAR, por ser estas entidades públicas autónomas, e independientes del Municipio de Tulua, y por lo tanto debe excluirse al Municipio de Tuluá, de dicha responsabilidad.

En este orden de ideas hacemos hincapié en lo dicho en Sentencia del 20 de abril de 2005. Expediente 14.699. M.P.: Ramiro Saavedra Becerra.

La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. "Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos".

En el caso que nos atañe, evidenciamos que no se prueba, como tampoco existen indicios que lleven a inferir una acción u omisión equivocada del Municipio de Tuluá, a fin de entrar a responsabilizarlo por la muerte de la menor KELLY JOHANA GARZON GONZALEZ. En conclusión, en el proceso no obran medios de convicción suficientes que permitan deducir la responsabilidad del ya citado ente territorial.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como pruebas las siguientes:

OFICIAR:

Sírvase señor juez oficiar a la CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, para que ponga disposición de su despacho copia autentica de su acta de constitución y de sus estatutos a fin de determinar cuál es su naturaleza jurídica y si tiene algún vínculo con el municipio de TULUA.

Sírvase señor juez oficiar a la EPS ENSANAR para que ponga disposición de su despacho copia autentica de su acta de constitución y de sus estatutos a fin de determinar cuál es su naturaleza jurídica y si tiene algún vínculo con el municipio de TULUA.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos que acreditan la calidad del alcalde.



OFICINA ASESORA JURÍDICA

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el Ing. Gustavo Adolfo Vélez Román, en su condición de Alcalde y Representante del mismo.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demanda tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS ÁNDRES RIVERA CARDONA
C. No. 94.153.245 de Tuluá Valle
T. P. No. 143.689 del Consejo Superior de la Judicatura

Redactor y Transcriptor: Sandra Arias.
Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.



Judicial
079
4
136

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Doctora:

ALBA RUTH ZABALA CARDONA

Juez Primero Del Circuito Administrativo De Buga
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca

Ref. **Memorial Poder**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **ESPERANZA GONZALES CAICEDO Y OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TULUA Y OTROS**
Radicado: **2017-00134**

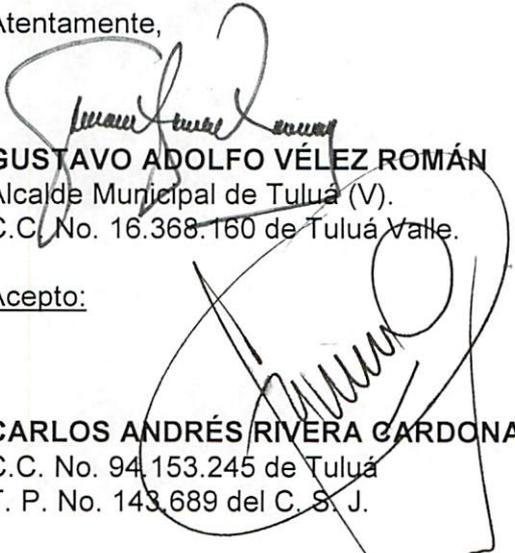
GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**, igualmente mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.245 de Tuluá Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderado principal y al **Dr. ALONSO BETANCOURT CHAVEZ** con CC 94.367.905 de Tuluá V y con tarjeta profesional número 129.431 del C,S,J, como apoderado suplente.

Mi apoderado tiene las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de los intereses del Municipio de Tuluá.

Sírvase señora Juez reconocerle personería jurídica al **Dr. CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**, y al **DR. ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Sin otro particular,

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde Municipal de Tuluá (V).
C.C. No. 16.368.160 de Tuluá Valle.

Acepto:


CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
C.C. No. 94.153.245 de Tuluá
T. P. No. 143.689 del C. S. J.


ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
CC No. 94.367.905 de Tuluá V.
T.P. No. 129.431 del C.S.J.

Transcriptor y redactor: Abogada contratista Sandra Arias.

Carrera 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Ext: 3411 - 3418 - Código Postal: 763022
www.tuluva.gov.co – email: juridico@tuluva.gov.co - facebook.com/alcaldiadetuluva
twitter.com/alcaldiadetuluva

República de Colombia
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ
HACE CONSTAR

Que la (s) firma (s) puesta (s) en el anterior documento corresponde (n) a la (s) registrada (s) en esta Notaría por Gustavo Adolfo Veloz Roman con G.C. 16368160 de SOLE de acuerdo a la confrontación hecha de ella (s) 07 MAY 2018
Fecha, _____

Rosa Adriela Castro Prado
Notaria Primera de Tuluá (V).





DECRETO No. 0094
Marzo 05 de 2008

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE EDUCACION Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: ...3º) Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

3. Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

4. Que por su parte el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tulúa, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ap. f.

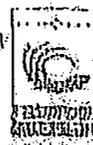
ARTÍCULO 1º. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2252900

www.tulua.gov.co

E-Mail: juridico@tulua.gov.co





Continuación Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008.

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programias de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normalidad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recepcionar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y posesionar notarios encargados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo Inspecciones de Policía.

ARTICULO 2°. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.





Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTÍCULO 3°. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente
3. Expedir los actos relacionados con permutas del personal administrativo, docente y directivo docente vinculado a este ente territorial.

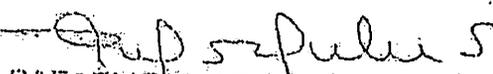
ARTÍCULO 4°. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tuluá y sus distintas dependencias de la Administración Central sea parte. Igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio; en las actuaciones extraprocesales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0330 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal


HERVERTI-HERNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica

DECRETO No. 280-018.001
(01 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 29, numeral D2 de la Ley 1551 del 06 de julio de 2012 y demás disposiciones legales, complementarias, y,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría Privada al Señor **GERMAN VICENTE GARCIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.777 de Tuluá V.

ARTICULO SEGUNDO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Desarrollo Institucional a la Señora **MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.240.876 de Tuluá V.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hábitat e Infraestructura a la Señora **ANA FERNANDA ALZATE UMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.788.759 de Manizales.

ARTICULO CUARTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente a la Señora **MARIA JOHANGELINE PEREZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.785.997 de San Pedro.

ARTICULO QUINTO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Educación al Señor **WILINTON RODRIGUEZ QUINONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.392.011 de Tuluá.

ARTICULO SEXTO: Trasládese a la Señora **MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.793.090 de Tuluá, de la Secretaría de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno, a la Oficina de Control Disciplinario Interno como Jefe de Oficina Código 006 Grado 01.

ARTICULO SEPTIMO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana al Señor **CARLOS OCTAVIO QUITIAN MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.369.838 de Tuluá.

ARTICULO OCTAVO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Salud al Señor **JORGE HUMBERTO SALAZAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.353.678 de Tuluá



7
11/1

ARTICULO NOVENO: Nómbrase como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 en la Secretaría de Hacienda al Señor **RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.357.477 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO: Nómbrase como Director de Departamento Administrativo Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de la Tecnología de la Información y la Comunicación al Señor **ALEXANDER RICARDO ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.153.255 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Nómbrase como Director de Departamento Administrativo Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial al Señor **HUMBERTO EDUARDO DIAZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.508.668 de Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nómbrase como Director de Departamento Administrativo Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Arte y Cultura a la Señora **ANGELA MARIA COLONIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.797.094 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Nómbrase como Director de Departamento Administrativo Código 055 Grado 01 en el Departamento Administrativo de Planeación al Señor **JULIO CESAR ARIAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.779 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Nómbrase como Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 01 en la Oficina Asesora Jurídica al Señor **CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.153.245 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Nómbrase como Gerente del Instituto para el Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá "INFITULUA" a la Señora **LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.712.943 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Nómbrase como Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá "IMDER" a la Señora **KAROL RENE BERON ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.010.170.906 de Bogotá D.C.



142

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Nómbrase como Gerente de las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. al Señor **ROBINSON GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.484.561 de Bogotá D.C.

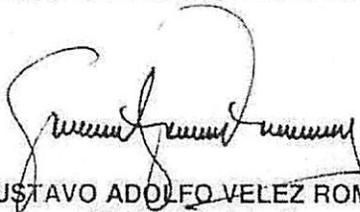
ARTICULO DECIMO OCTAVO: Nómbrase como Secretaria Ejecutiva del Despacho Código 438 Grado 05 a la Señora **CLAUDIA MILENA PRADO GRANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.728.099 de Tuluá V.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Nómbrase como Conductor del Despacho del Señor Alcalde Código 480 Grado 01 al Señor **VICTOR HUGO REYES AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.508.756 de Tuluá V.

ARTICULO VIGECIMO: El presente decreto para todos los efectos legales rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (valle), el primer (01) día de enero de 2016.



GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipal

Proyectó: Nidia M. G.
Revisó y Aprobó: Gustavo A. Vélez Roman



143

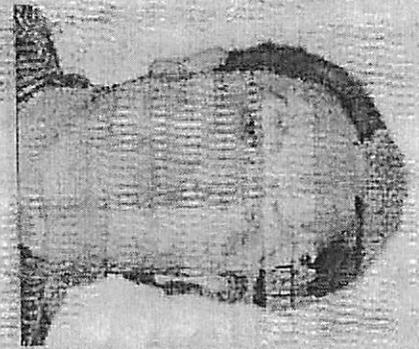
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

Numero **16.368.160**
 VELEZ ROMAN

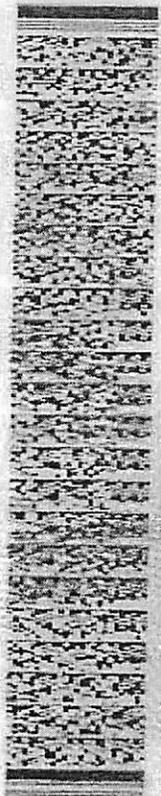
JURELUS
 GUSTAVO ADOLFO

FIRMAS



FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1969**
TULUA
 (VALLE)
 LABOR DE NACIONALIDAD
1.68
 ESTADURA
O+
 SEXO
M
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
14-DIC-1987 TULUA
 INSTITUCION NACIONAL
 CAROLINA VELEZ ROMAN VELEZ

NO. DE IDENTIFICACION

Anillo de Identificación M-001 (Cepillo) 20080215 0002145634 3030007025



ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE

ACTA DE POSESIÓN No.01

**POSESIÓN ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA
VALLE**
GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN.

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, Republica de Colombia, a los un (1) días del mes de Enero de 2016, la suscrita Notaria primera del circulo **ROSA ADIELA CASTRO PRADO**, da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior la suscrita notaria se trasladó A LA PLAZA CIVICA BOYACA de este municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 25 de octubre de 2015.

A este lugar comparece el Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**, quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.368.160 expedida en Tuluá Valle y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo 2016 a 2019, por el

Calle 28 No. 25-24 Telefono 224-28-67 E-mail:

notariaprimeratulua@hotmail.com

Tuluá - Valle



10
144

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE

Movimiento alternativo indígena y social MAIS que otorga la Comisión Escrutadora Municipal.

Seguidamente, la Notaria, le toma juramento al compareciente diciendo a esto: INGENIERO **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**; ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EL MANDATO QUE USTED RECIBIÓ DE SUS ELECTORES? -,

A lo que el compareciente respondo: SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASÍ LO HICIERE IN GENIERO **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**, QUE DIOS, LA PATRIA Y LA CIUDADANÍA DE TULUA, OS LO PREMIEN Y SI NO, QUE ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN'.

Calle 28 No. 25-24 Telefono 224-28-67 E-mail:
notariaprimeratulua@hotmail.com
Tuluá - Valle



Libertad y Orden

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE

El Ingeniero **GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN**, presentó los siguientes documentos:

- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- b).-Credencial que lo acredita como alcalde del municipio de Tuluá Valle. Para el periodo constitucional 2016-2019.certificado expedido el 4 de noviembre de 2015 por la Comisión escrutadora municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.-
- e).-Certificado de seminario de inducción a la Administración Pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.-
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados.-
- g).- Certificado expedido por el Personero del municipio, donde consta la Inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años.-
- h).- Formato de hoja do vida.
- i).- Afiliación a la EPS.
- j).-Declaraciones sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos.
- k).- Certificado judicial vigente.

Calle 28 No. 25-24 Telefono 224-28-67 E-mail:

notariaprimeratulua@hotmail.com

Tuluá - Valle



Libertad y Orden

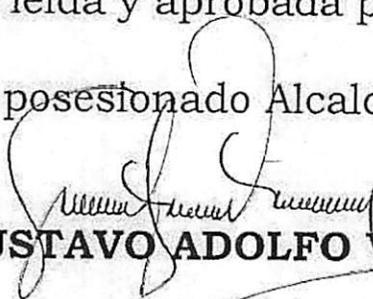
ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE

Conforme lo anterior la suscrita Notaria declara posesionado en su cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

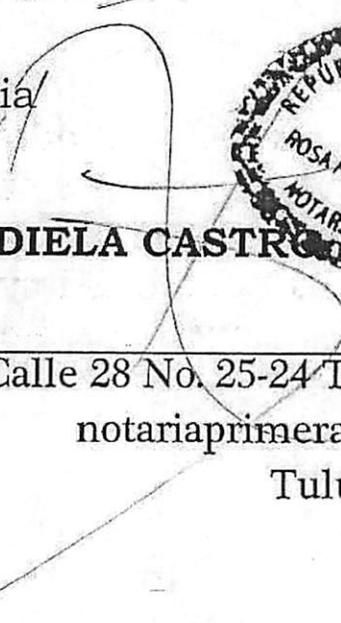
OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir de hoy primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016).

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.


GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN

La notaria


ROSA ADIELA CASTRO PRADO



Calle 28 No. 25-24 Telefono 224-28-67 E-mail:
notariaprimeratulua@hotmail.com
Tuluá - Valle



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

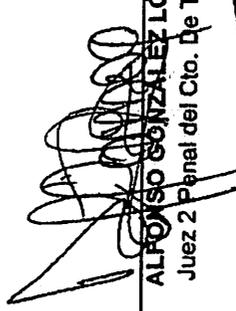
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, el Sr. GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN, con Cédula de Ciudadanía No. 16.368.160, ha sido elegido ALCALDE del municipio de Tuluá para el periodo de 2016-2019.

Por el Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS".

En consecuencia, se expide la presente credencial, en la ciudad de TULUÁ (Valle del Cauca) el 4 de Noviembre de 2015.


ALFONSO GONZALEZ LOPEZ
Juez 2 Penal del Cto. De Tuluá

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL


JORGE JR MONTES CRISTO
Registrador Especial del Estado Civil
Secretario


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez 3 Civil del Cto. De Tuluá

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.153.245
 RIVERA CARDONA
 APELLIDOS
 CARLOS ANDRES
 NOMBRES



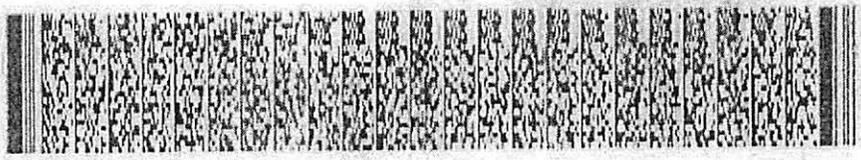

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAR-1981
 TULUA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.72 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 08-JUL-1996 TULUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3110600-00440048-M-0094153245-20130614 0033433893A 1 3012377272

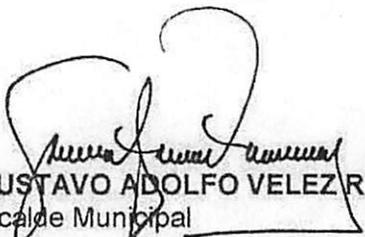
ACTA DE POSESION No. 240-01-34.004

El señor (a): **CARLOS ANDRES RIVERA CARDONA**
Cédula ciudadanía: 94.153.245 Expedida en: TULUA
Sexo: MASCULINO Fecha nacimiento: 03-MARZO-1981
Fondo Pensiones: PORVENIR Fondo Cesantías: PORVENIR
CALLE 28 No. 31-21
Dirección corresp: B/ Franciscano Teléfono (s): 3004041500
Salario: \$4.094.155.00

Se presentó el 01 de enero de 2016 en la Alcaldía Municipal, con el fin de tomar posesión en el cargo de: JEFE OFICINA ASESORA, CODIGO 115 GRADO 01, EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA; para el cual fue nombrado mediante Decreto número 280-018-001 del 01 de enero de 2016, en: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION.

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES: Bajo la gravedad del juramento declara que los documentos aportados para la toma de la posesión son legales y que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica.


GUSTAVO ADOLFO VELEZ ROMAN
Alcalde Municipal


CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA
El posesionado

Proyectó: Nidia M.G.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gustavo A. Vélez Román.